

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA AURORA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PREPARATORIOS SABER 11 IEDLA – MC-001-2026

PROCESO DE SELECCION
Contratación Mínima Cuantia
N°001-2026

PARA: : Prestar el servicio de acompañamiento integral para la preparación de los y las estudiantes de grado 11 de la Institución Educativa Departamental La Aurora (IEDLA); con miras a la presentación de la prueba Saber 11. Incluyendo estrategias metodológicas, herramientas didácticas, textos y demás para el fortalecimiento de la calidad educativa

La Calera (Cund.) 27 de mayo de 2026

CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ESTUDIANTES GRADO ONCE PARA LA PRESENTACIÓN PRUEBAS SABER 11

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL LA AURORA
CONTRATISTA: Corporación Grupo Educativo
NIT: 9012404319
OBJETO: Prestar el servicio de acompañamiento integral para la preparación de los y las estudiantes de grado 11 de la Institución Educativa Departamental La Aurora (IEDLA); con miras a la presentación de la prueba Saber 11. Incluyendo estrategias metodológicas, herramientas didácticas, textos y demás para el fortalecimiento de la calidad educativa.
VALOR: 13,860,000.00
PLAZO: 30 DIAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El PROVEEDOR se compromete a Prestar el servicio de acompañamiento integral para la preparación de los y las estudiantes de grado 11 de la Institución Educativa Departamental La Aurora (IEDLA); con miras a la presentación de la prueba Saber 11. Incluyendo estrategias metodológicas, herramientas didácticas, textos y demás para el fortalecimiento de la calidad educativa
CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: En el marco del proceso contractual el contratista deberá como mínimo realizar las siguientes actividades:

- Entrega de material didáctico al 100% de los estudiantes de grado 11°para las jornadas de entrenamiento académico. Este material está organizado en secuencias por cada área evaluada por el ICFES en la prueba Saber 11°, las áreas por el ICFES son Matemáticas, Lenguaje, Ciencias sociales, Ciencias naturales e inglés.
- Entrega de material pedagógico de proyecto de vida, las cuales contienen actividades de reflexión y motivación orientadas a fortalecer el proyecto de vida de los estudiantes.
- Aplicación de prueba diagnóstica por competencias a los 28 estudiantes de grado 11°, para valorar el estado inicial de competencias de cada uno al inicio del proceso. Entregando cuadernillos de prueba, hojas de respuesta y listados de asistencia.
- Entrega y socialización de informe de resultados de la prueba diagnóstica por competencias de grado 11, individual a cada estudiante y colectivo a nivel institucional; en donde se ilustren las fortalezas y oportunidades de mejora con miras a la prueba estatal.
- Mínimo 40 horas de sesiones de trabajo académico (fortalecimiento académico), presencial, dirigido a los estudiantes de 11° las cuales deberán ser impartidas de lunes a viernes en horario a convenir con la IEDLA; y las cuales en ningún caso excederán las 8 horas diarias de trabajo con una hora para almuerzo.
- Una jornada de motivación y proyecto de vida dirigida a los estudiantes de grado 11, jornada que se desarrollará en el Establecimiento educativo.
- Aplicación de prueba control por competencias a los 28 estudiantes de grado 11°, para valorar el avance en sus aprendizajes, para las 5 áreas evaluadas por el ICFES en la prueba Saber 11. Entregando cuadernillos de prueba, hojas de respuesta y listados de asistencia.
- Entrega y socialización de informe de resultados de la prueba control por competencias de grado 11, individual a cada estudiante y colectivo a nivel institucional.

CLAUSULA TERCERA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: Son derechos del PROVEEDOR: 1) Exigir al USUARIO el pago del servicio según lo contratado. 2) Exigir el cumplimiento de las condiciones que aquí se expresan con el fin de brindar el servicio de una forma eficiente. Son obligaciones del PROVEEDOR:

- Suministrar los bienes y/o servicios en las condiciones señaladas en el alcance del presente contrato.
- Cumplir con todas las condiciones técnicas, económicas y de calidad de los bienes y servicios proporcionados de la forma en que se definieron en la oferta, así como responder por el cumplimiento y ejecución idónea y oportuna del presente contrato. Para tal efecto, el CONTRATISTA se compromete a disponer de todos los equipos, maquinaria e implementos requeridos para la correcta ejecución del contrato.
- Presentar periódicamente según se haya definido en la cláusula de forma de pago, las facturas a LA I. E. D. para su pago, junto con el visto bueno de la supervisión del contrato, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales según el caso, en los término del artículo 41 de la Ley 80 de 1993y demás requisitos previstos en el contrato para el efecto.
- Entregar los bienes y servicios objeto de este contrato, en el sitio y en el momento convenido, según le sea indicado de acuerdo con la orden de emitida por LA I. E. D.
- Reportar por escrito a la I. E. D. cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados y en este sentido, colaborar con la I. E. D. en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla de manera satisfactoria para la I. E. D. y que éste sea de la calidad establecida en el contrato.
- Cuando exista reserva legal sobre determinada información o documentación, guardar confidencialmente y no divulgar la información que haya recibido o que reciba para el cumplimiento del contrato y responder ante la I. E. D. y ante terceros por cualquier violación a dicha reserva.
- Obrar con buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse, y obligándose no sólo a lo pactado expresamente en el presente contrato, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza del mismo, según la ley, la costumbre mercantil o la equidad natural.

- No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando una situación así se presente el CONTRATISTA deberá informar inmediatamente su ocurrencia a la I. E. D. y a las demás autoridades competentes.
- Tener afiliado el personal del CONTRATISTA que prestará el servicio, al Sistema de Seguridad Social Integral y cumplir con todas las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales a que hubiere lugar conforme la ley.
- Brindar la capacitación, entrenamiento y medidas de seguridad y protección al personal que emplee en la ejecución de este contrato, en aplicación de las normas de protección social que regulan la materia (salud ocupacional), especialmente para la prevención de accidentes de trabajo.
- Acatar las órdenes que, durante el desarrollo del contrato, la I. E. D. le imparta por escrito de acuerdo a lo contratado.
- Abstenerse de participar en actos de corrupción o fraude. Así mismo, denunciar cualquier acto de corrupción o fraude del que tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato.
- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias, de la propuesta presentada y de las propias de este tipo de contratos.
- Parágrafo: EL CONTRATISTA requerirá de autorización previa y escrita de LA I. E. D., para adelantar cualquier tipo de obligación adicional a las relacionadas en la presente cláusula y en el objeto del contrato. En caso de que adelante cualquier actividad adicional sin la debida autorización, perderá el derecho a reclamar el reconocimiento o pago que resulte de su decisión, y será además responsable de cualquier daño que, como consecuencia de su acción, se derive a LA I. E. D.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA IED: LA l. E. D. LA AURORA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA se compromete:

- Colaborar con el CONTRATISTA para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato
- Recibir los bienes y/o servicios oportunamente cuando aquellos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato para su recibo a satisfacción.
- Pagar al CONTRATISTA el precio, en la forma y oportunidad previstas en el presente Contrato, verificando que la calidad de los bienes se ajusten a los requisitos mínimos previstos en el contrato y en las normas técnicas obligatorias, respetando su derecho de turno, salvo lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007 relacionadas con razones de interés público.
- Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. En consecuencia, la I. E.D. solicitará la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato y reconocer y pagar los intereses moratorios cuando haya lugar a ello de conformidad con lo previsto en el presente contrato.
- Ejercer la supervisión a través del Supervisor designado en el presente contrato.
- Entregar oportunamente toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la Ley, de normas complementarias y de las propias de este tipo de contratos.

CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO. El valor del contrato será cancelado en DOS (02) contados así:

1. Primer pago por el 50% del valor contratado posterior a la aplicación de la prueba diagnóstica, entrega del material de apoyo a cada estudiante y socialización de los resultados de dicha prueba a la comunidad educativa comprometida (Docentes, estudiantes y familiares de grado once)
2. Saldo Final y liquidación por el 50% restante, a la entrega del informe final por parte del contratista con el cumplimiento, soportes de participación y evidencias de todas las actividades propuestas.

CLAUSULA SEXTA: SUPERVICIÓN. La supervisión del contrato será ejercida por la Licenciada Mireya Rodríguez Aguilar, quien cumplirá con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA SÉPTIMA: GARANTIAS.

LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

El contratista persona natural o jurídica deberá antes de la firma del acta de inicio presentar las siguientes garantías establecidas durante la fase contractual; ante aseguradora debidamente acreditada a nivel nacional por los siguientes rubros, valores y plazos:

Garantía	Valor (% por el valor total del contrato)	Vigencia
Cumplimiento	10	Por el plazo del contrato y tres (03) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de los trabajadores	10	Por el plazo del contrato y tres (03) meses más

CLAUSULA OCTAVA: RELACION LABORAL: La presente orden de prestación de servicios no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA, y por lo tanto no genera el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento diferente al valor pactado en el presente contrato.

CLAUSULA NOVENA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio descrito en la

cláusula primera, bajo su responsabilidad y riesgo, la l. E. D. LA AURORA DEL MUNICIPIO DE LA CALERA y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARIA DE EDUCACION, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la prestación del servicio o a propósito del mismo.

CLAUSULA DECIMA: -RESPONSABILIDAD y AUTONOMIA: El presente contrato se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista, quien goza de autonomía en la ejecución del mismo y en consecuencia, no está sujeto a subordinación laboral ni al cumplimiento de horario.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. APLICACION DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES: A este contrato le son aplicables, por pacto expreso, las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993, así:

• Cláusula de interpretación: En caso de surgir discrepancias entre LA I. E. D. y EL CONTRATISTA, respecto de las estipulaciones del contrato, que pudieran influir en la afectación de la obra contratada , LA I. E. D., si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de la diferencia.

• Modificación unilateral: Si durante la ejecución del contrato y con el fin de evitar la paralización o la afectación grave de la obra contratada, se hace necesario introducir variaciones en el contrato; y si sobre el particular LA I. E. D. y EL CONTRATISTA no llegan a un acuerdo, LA I. E. D. en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará en lo pertinente.

• Terminación unilateral: LA I. E. D. dispondrá la terminación anticipada del contrato en las causales contenidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, LA I. E. D. podrá declarar la caducidad y ordenar la terminación y su liquidación en el estado que se encuentre según lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, la Ley 418 de 1997 , modificada por la Ley 782 de 2002, así como en la ley 610 de 2000 , o las normas que lo modifiquen o lo sustituyan.

Una vez en firme el acto administrativo respectivo, previa constancia de su ejecutoria, el contrato quedará definitivamente terminado y el CONTRATISTA no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo del CONTRATISTA, si a esto hubiere lugar, y todo lo relacionado con el pago.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: -PENAL PECUNIARIA. En caso de declararse la caducidad o el incumplimiento del contrato, las partes convienen a título de pena pecuniaria, la obligación de EL CONTRATISTA de pagar la suma equivalente al diez por ciento (10%), del valor total del contrato. El pago de esta suma se exigirá mediante Acto Administrativo motivado. Esta suma se considera como pago a título de pena, en consecuencia la IED, podrá reclamar AL CONTRATISTA la indemnización de los perjuicios causados. PARAGRAFO: El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, se tendrá en cuenta al momento de su liquidación.

CLAÚSULA DECIMA CUARTA. MULTAS. En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que asume el CONTRATISTA, dará derecho a imponer multas de 0,5% sobre el valor total del contrato de servicio, hasta por un término de Diez (10) días calendarios.

CLAUSULA DECIMO QUINTA. - MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA: Este contrato podrá ser modificado, adicionado, reducido o prorrogado por acuerdo de las partes y siempre y cuando la ley lo permita. Para el efecto, el acuerdo que lo contenga deberá constar por escrito y con la firma de un representante legal de cada una de las partes.

Para que puedan ejecutarse las obligaciones que surjan de las modificaciones, adiciones, reducciones o prórrogas, se requerirá que se haya efectuado el respectivo registro presupuestal.

El precio [o los precios] establecidos en éste contrato podrá(n) ser reajustado(s) hasta el porcentaje equivalente al índice de precios al consumidor (IPC), siempre y cuando, de acuerdo con la información que posea la I. E. D., dicho incremento no exceda el que ha experimentado en el mercado los bienes objeto de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente contrato no podrá adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, ni prorrogarse cuando el aumento del valor total del contrato que se dará como consecuencia de la prórroga exceda el porcentaje anteriormente señalado.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que lo ocasionan provienen de eventos imprevisibles, irresistibles e inimputables constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados. En estos casos se señalarán de común acuerdo, los nuevos plazos y obligaciones.

Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza Mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA deberá comunicarlo por escrito a la I. E. D., por conducto del Supervisor, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos y allegará oportunamente los correspondientes soportes de dicha situación.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA.- SUSPENSION DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del Contrato podrá suspenderse por acuerdo de las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes de este Contrato.

Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por parte de los representantes legales de

ambas partes en la cual conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión.

Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del Contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del Contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este Contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión.

La suspensión de la ejecución del Contrato por fuerza mayor o caso fortuito, se hará constar en actas suscritas por las partes, por medio de sus representantes legales, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, la I. E. D. deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida.

En caso de suspensión del Contrato de acuerdo con lo previsto en esta cláusula, el CONTRATISTA se obliga, a su costo, a mantener u obtener la ampliación de la vigencia de la garantía de cumplimiento otorgada, de acuerdo con el período de suspensión. En este caso, el CONTRATISTA presentará a la I. E. D., dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del hecho que dio lugar a la suspensión, el o los documentos en los que conste la extensión del cubrimiento de la garantía correspondiente, junto con la constancia de pago de ser el caso.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a hacer todo lo posible para resolver en forma amistosa y directa las diferencias que surjan durante la relación contractual, en su ejecución o liquidación, a través de arreglo directo, amigable composición, conciliación o cualquier otro medio de autocomposición de conflictos. Para tal efecto, las partes disponen del plazo previsto en el presente contrato. Si durante el término mencionado en el párrafo anterior, no ha sido posible solucionar directamente la controversia, se podrá acudir de mutuo acuerdo al peritaje técnico, o a solicitud de cualquiera de las partes, a la amigable composición o al arbitraje.

En caso de que se adelante el peritaje técnico éste se designará de la manera prevista en el presente contrato.

Si se trata de amigable composición, cualquiera de las partes acudirá al Centro de Amigable Composición señalado en el presente contrato, y en el mismo definirá el número de amigables componedores y sus calidades de acuerdo a la naturaleza del conflicto, la cual puede ser técnica, jurídica y financiera. El procedimiento será establecido en el momento de la instalación de la amigable composición por las partes.

Cuando se trate de arbitraje, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se constituirá en el Centro de Arbitraje señalado en el presente contrato, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las reglas previstas en éste contrato.

La solución de una controversia a través del tribunal de arbitramento no suspende la ejecución del Contrato, salvo en los aspectos cuya ejecución dependa directa y necesariamente de la solución de la controversia.

Nota: Cuando se dé lugar a las hipótesis y requisitos establecidos en la ley 315 de 1996, se utilizará en reemplazo del arbitraje nacional establecido en esta cláusula, el siguiente texto:

"Toda controversia que surja por causa o con ocasión del presente contrato, o en conexión con el mismo, incluyendo aquellas relativas a su existencia, validez, terminación u obligaciones que se extienda más allá del plazo del mismo, será decidida de manera definitiva por un tribunal de arbitramento constituido bajo las reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI), el cual seguirá las reglas de procedimiento adoptadas por esta institución para el efecto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA.- TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: En el evento en que se presente un incumplimiento grave del contrato por parte del CONTRATISTA, de manera reiterada, que afecte la satisfacción de la necesidad de la I. E. D. ésta podrá de manera unilateral dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado, sin que sea necesario previa declaración judicial o el cumplimiento de cualquier otro requisito o formalidad diferente a la comunicación de la decisión de la I. E. D. al CONTRATISTA. Junto con la decisión de dar por terminado el contrato de manera unilateral, la I. E. D. podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y la garantía de cumplimiento otorgada por el CONTRATISTA, así como obtener y perseguir el resarcimiento de la totalidad de los perjuicios que el CONTRATISTA la haya causado a la I. E. D..

CLAUSULA VIGÉSIMA .- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: La I. E. D. podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:

1)- Por mutuo acuerdo de las partes.

2). Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio de la I. E. D.

3) Cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de la I. E. D. que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado.

4) Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA.

5) Por decisión unilateral de la I. E. D. en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de

conformidad con lo previsto en la cláusula 18 del presente contrato.

6) Cuando el término de suspensión exceda del límite previsto en el presente contrato.

7) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o del dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, narcotráfico o terrorismo.

8) Por las demás establecidas en la ley.

PARAGRAFO PRIMERO: CONTINUIDAD DEL CONTRATO: El sólo hecho de que el CONTRATISTA sea admitido en proceso de reorganización conforme al régimen de insolvencia, no faculta a la I. E. D. a dar por terminado el contrato. No obstante lo anterior, cuando el CONTRATISTA incurra en incumplimiento de una cualquiera de sus obligaciones contractuales causadas con posterioridad al inicio de dicho trámite, la I. E. D. podrá dar por terminado el contrato, conforme a lo previsto en la ley.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CESION Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA podrá subcontratar parcialmente actividades determinadas de la ejecución del contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el CONTRATISTA continuará siendo el único responsable ante la I. E. D.

El CONTRATISTA solo podrá ceder este Contrato con la previa y expresa autorización escrita de la I. E. D.. En el caso de que esta autorización se obtenga, el CONTRATISTA Cedido en todo caso, responderá por el total de las obligaciones derivadas del contrato. En este caso, el contratista cedido deberá dar cumplimiento a todos los requisitos previstos en este contrato, relacionados con la constitución de garantías.

La I. E. D. podrá ceder este Contrato en virtud de las decisiones que adopte el Gobierno Nacional como consecuencia de políticas de reestructuración y reorganización de la administración pública. El CONTRATISTA acepta de manera expresa que las decisiones que en este sentido pueda adoptar el Gobierno Nacional no constituyen causales de incumplimiento del Contrato. Para el efecto, el CONTRATISTA renuncia expresamente a la notificación de la cesión del contrato, y en consecuencia la misma se materializa a partir de la fecha en que la I. E. D. haya tomado la decisión.

PARÁGRAFO.- En el evento en que la I. E. D. no autorice la cesión del contrato a un tercero, podrá dar por finalizado el contrato de manera anticipada, si el CONTRATISTA carece de la capacidad necesaria para ejecutarlo adecuadamente.